

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232021 00052 00**

En atención a la solicitud que antecede, secretaria OFICIE a banco Agrario y Bancolombia a fin de que informen qué dineros se le han embargado al señor JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN por este juzgado y para el proceso de la referencia entre 2021 y 2024, indicando en qué fecha se registraron los débitos y mediante qué depósito judicial se consignaron al banco Agrario.

Sumado a lo anterior, realícese un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto, y pónganse en conocimiento del apoderado de la pasiva.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c41a525f2e0b1c450b9f6244e927c26b61dc74dc4e573b1a84f561946d0f8c**

Documento generado en 23/05/2024 06:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232021 00292**

Obre en autos el informe juramentado suscrito por el representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, junto con sus anexos (posiciones 83/ 86), allegado oportunamente por su apoderado (*art 195 del C.G del P*), conforme se dispuso en audiencia febrero 7 de 2024, el que se pone en conocimiento de los demás intervinientes para los fines de publicidad y contradicción a que haya lugar.

Se agregan al informativo los documentos necesarios para el pago de las facturas que son objeto de cobro en el presente proceso, que allega el apoderado de la parte actora a posiciones 87 a 94, los que se ponen en conocimiento para los efectos legales pertinentes.

Por otra parte, las manifestaciones de la ejecutada sobre la documental que anexa la actora, se ponen en conocimiento de la acreedora para que se pronuncie sucintamente sobre el particular.

Pertinente es memorar que sobre el mérito suasorio de la documental antes enunciada, se pronunciará este despacho en oportunidad, es decir, al emitir la sentencia respectiva.

En consecuencia, a efectos de continuar con el trámite, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del código General del Proceso, se convida a las partes a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, señalando para ello, **las 10:00horas, de enero 23 de 2025.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *idem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotaran el resto de etapas que estén pendientes por definirse.

De ser necesario, por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea91d658c97b022adb1366c8e772dc10a357d05f45d20bf76d50cdc811ef8d77**

Documento generado en 23/05/2024 06:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232022 00025 00**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de agosto 16 de 2023 (*Ubic. 048*), requiérase al curador ad litem designado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acepte el cargo que se le confirió.

Comuníquesele telegráficamente advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36e36328707674126daafb5659c6e07df9554ad4421cd2a5e439f2927603d0a**

Documento generado en 23/05/2024 06:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232022 00290**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso.

Obren en autos las manifestaciones de la parte ejecutante, sobre la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte ejecutada.

En consecuencia, a efectos de continuar con el trámite, de conformidad con lo establecido en a numeral 2 del artículo 443 del código General del Proceso, se convida a las partes a la continuación de la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la del artículo 373 *ibídem*, señalando para tal fin, **las 10:00 horas, de enero 22 de 2025**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *ídem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación (*ya agotada*), se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

De ser necesario, por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dcc0e2f8b06b8564336fd121545a91c0cfa19356b670374fd70d30dfb675dd**

Documento generado en 23/05/2024 06:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232022 00290**

Obre en autos la comunicación **50N2023EE25986** en la que **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ –ZONA NORTE**, responde la orden de embargo decretada la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1886f7407b281c85d9ca9592d48f9317b1748f5818291a4a6c50efec00a8bd54**

Documento generado en 23/05/2024 06:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232022 00318 00**

Obre en autos la comunicación 50C2024EE07819 de **OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA – ZONA CENTRO**, pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se insta a la parte ejecutante para que acredite la inscripción del embargo aquí decretado. (*núm 3 art. 468 C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obaad563f2cd2ec76fa27bb12297b9f40375c3289e3bbb47d46d1d2204ef34b8**

Documento generado en 23/05/2024 06:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232022 00335**

No se accede a la solicitud de suspensión procesal elevada por la parte actora porque no se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 de nuestra normativa procesal civil.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f82ff0a377d6b8efa3ab50dc24cac1e0027b25d86d20558cb12f8179c56dee**

Documento generado en 23/05/2024 06:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232022 00431 00**

Obren en autos las manifestaciones y las direcciones de notificación judicial allegadas por el apoderado de la entidad aquí demandante, vistas a posición 17 de la encuadernación, las que se tienen en cuenta para efectos de notificación del ejecutado.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el envío de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del código General del Proceso, se insta a la parte actora para que allegue la **constancia de entrega debidamente expedida por la empresa de servicio postal**, tal como lo estipula el inciso 4 el numeral 3 el artículo citado.

Por último, se agrega a los autos la documental vista a posiciones 24/25 que da cuenta del envío del aviso de notificación que desarrolla el artículo 292 de nuestra normativa procesal civil, el que resultare efectivo.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b92fe6d9993c2c1a751439cccb294cbcf3d68292285835aa726074effbe05a**

Documento generado en 23/05/2024 06:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232022 00446 00**

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, los abonos que la parte actora reconoce como se aprecia en escrito visto a posición 31 de la encuadernación, efectuados por el deudor durante lo corrido 2023. (art 1653 C.C)

Obre en autos la comunicación en la que EPS FAMISANAR SAS informa los datos que para efectos de notificación, tiene del aquí ejecutado, lo que se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd421a42f3d6378967f30d5a8875d2af6585ad5cb534a6910d8d6180d778ddad**

Documento generado en 23/05/2024 06:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00263 00**

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada **GEIDY LICETH MORENO PARRA**, se notificó como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin hacer uso de su derecho de contradicción, como se aprecia a posiciones 21 a 25.

Con base en lo anterior, integrada la relación jurídico-procesal y CONSIDERANDO QUE:

1. En julio 18 de 2023, se libró orden de pago a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** cuya vocera es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA**, como endosataria en propiedad de **BANCOLOMBIA SA**, contra **GEIDY LICETH MORENO PARRA** (*Ubic. 017*).

2. La ejecutada se notificó bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin oponer excepciones dentro del término concedido.

3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada, las que deben liquidarse como lo prevé el artículo 366 *ibidem*, incluyendo **\$ 4'500.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de

Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7cdd318e33683500de2e4d2f0a0601841aee8adc936dd1741f66f109768ff2**

Documento generado en 23/05/2024 06:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00296 00**

Obre en autos la comunicación de banco **SCOTIABANK COLPATRIA**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75d054d69dc033b11a09e34de006a2c477b030ec108eb724c4ebe3ba503c0f6**

Documento generado en 23/05/2024 06:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00296 00**

Obre en autos la documental que da cuenta del intento fallido para notificar a **JLX PROYECTOS SAS**, bajo los apremios del artículo 291 del código General del Proceso y ley 2213 de junio 13 de 2022.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar a la ejecutada, conforme lo dispone el artículo 293 ejúsdem, se ordena su emplazamiento.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517eca96d89b17078e36797451c9253588bd045efeb2f4b5b718723b4defd137**

Documento generado en 23/05/2024 06:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00393**

Se reconoce personería al abogado **HUGO ALBERTO ESPINEL SANDOVAL**, como apoderado de **UNIÓN TEMPORAL SUEÑOS USPEC 2023** y sus integrantes **ALIMENTAR CAPITAL SAS**, **FUNDACIÓN SOCIAL DE APOYO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y ADULTO MAYOR NUEVO AMANECER** y **FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a la solicitud que antecede, secretaria informe detalladamente los títulos judiciales consignados para el presente asunto, y pónganse en conocimiento del solicitante.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a26ba9e70efc3aa84deb8f30ee2fd3c3d0825028ac86ef57fdc0a2d630ce938**

Documento generado en 23/05/2024 06:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00404 00**

Obre en autos la documental que da cuenta del envío a la aquí ejecutada, de la notificación bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, la que resultó infructuosa, como se ve a posiciones 12/13

Se ordena agregar a los autos la documental vista a posiciones 14/15 que da cuenta del envío efectivo de la citación de que trata el artículo 291 del código General del Proceso a la ejecutada, la que resultare efectiva.

Por otra parte, téngase en cuenta que la ciudadana **YOLANDA PENAGOS RODRIGUEZ**, fue notificada por aviso del auto que la convocó (*art. 292 del C.G. del P*), como se acredita a posiciones 17/18 de la presente demanda virtual, sin oponer excepciones dentro del término concedido para tal fin; por tanto, integrada la relación jurídico- procesal, CONSIDERANDO QUE:

1. En setiembre 21 de 2023, se libró orden de pago a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad de banco Davivienda SA, contra **YOLANDA PENAGOS RODRIGUEZ**, (*Ubic. 009*), quien notificada bajo los apremios del artículo 292 de nuestra normativa procesal civil, no opuso defensas dentro del lapso concedido para ello.

2. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Líquidese el crédito según lo prevé el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada; al liquidarlas conforme al artículo 366

ibídem, inclúyanse **\$4'500.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e58680bca73eb5258a48b4ce31eaed7e391ed58e0b83e3d05d45fee2aff50e0**

Documento generado en 23/05/2024 06:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00497 00**

Obre en autos la comunicación 13227456101053, de la DIAN, la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis, para los fines que estimen pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del código Civil en consonancia con el numeral 1, artículo 839 del estatuto tributario, téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la prelación de créditos de que tratan los ya mencionados artículos, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Por secretaria ofíciase a la referida entidad acusando su recibido e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados, para lo de su cargo.

Por otra parte, obre en autos la documental anexa por la parte actora a posiciones 14 a 16 que da cuenta del envío de notificación bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022 a la sociedad aquí ejecutada, la que resultare infructuosa.

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada **MARIA PAULA MONCADA PATIÑO**, se notificó acorde a las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin hacer uso de su derecho de contradicción, según se aprecia a posiciones 7 a 11.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 300 del código General el Proceso, téngase por notificado a **TASTY PLANET SAS**, dado que la notificada **María Paula Moncada Patiño** funge como su representante legal, quien no hizo uso de su derecho de contradicción.

Con base en lo anterior, integrada la relación jurídico-procesal, y CONSIDERANDO QUE:

1. En noviembre 15 de 2023, se libró orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **MARIA PAULA MONCADA PATIÑO** y **TASTY PLANET SAS** (*Ubic. 006*).
2. Las ejecutadas se notificaron bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin oponer excepciones dentro del término concedido para tal fin.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 ibídem, incluyendo **\$5'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89306cd01f844a4d3c1faf3326e49f85ac8fcd0ae3ee844047f649074e2398e8**

Documento generado en 23/05/2024 06:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00520**

En atención a que la solicitud elevada por la parte actora reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar este proceso ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **MARISOL AREVALO MARTINEZ** y **BAIRO EFRAIN AREVALO MORENO**, por pago de total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera.

TERCERO: Como quiera que no existen documentos físicos por desglosar, no hay lugar a impartir orden al respecto.

Pese a lo anterior, es menester aclarar que el trámite de desgloses, se deberá adelantar ante el banco acreedor quien es el que tiene la custodia de dicha documental.

CUARTO: **DE EXISTIR**, entréguese a la parte ejecutada la totalidad de los depósitos judiciales que se encontraren consignados dentro del plenario, dejando las constancias del caso. – realícese informe de títulos.

QUINTO: Sin condena en costas por solicitud expresa de la actora.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd367d0b9b50207a38863f2c9d3e87595bbd2d2e9096b264e831111ef6d8a9c**

Documento generado en 23/05/2024 06:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00540 00**

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado **ALEXANDER BOLAÑOS PALACIOS**, se notificó conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin hacer uso de su derecho de contradicción, como se aprecia a posiciones 7/8.

Por tanto, integrada la relación jurídico- procesal y CONSIDERANDO QUE:

1. En diciembre 18 de 2023, se libró orden de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **ALEXANDER BOLAÑOS PALACIOS** (*Ubic. 006*).
2. El ejecutado se notificó bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin oponer medio exceptivo dentro del término concedido para tal fin.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado, las que se liquidarán conforme al artículo 366 CGP, incluyendo **\$4'500.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición

de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8cd2003ab51af3dd25c115eda5c88d05f46d1b1a90479278e3f71d33e152bc**

Documento generado en 23/05/2024 06:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00549 00**

Obren en autos las comunicaciones de **CONSORCIO TRANSITO PALMIRA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA** y **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA – ZONA SUR**, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

En cuanto a la solicitud de aclaración de la medida de embargo radicada ante HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDERI, debe precisarse que recae sobre las contraprestaciones económicas que la ejecutada devengue, guardando los límites y porciones legales que sobre aquellas apliquen; en los términos anteriores oficiase a la petente.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5f99fc1629d7e263c7d69ab1d03d804301bfd7252122a9b677a919fc638d58**

Documento generado en 23/05/2024 06:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00562 00**

Obren en autos las comunicaciones de bancos **SCOTIABANK COLPATRIA, DE BOGOTA, BBVA** y **CAJA SOCIAL**, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e8d68aabaa81da4b8d0ceef3ccfbd37271f6eae783c79f9bc93e69e947f71d**

Documento generado en 23/05/2024 06:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00562 00**

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que **CIVICO DIGITAL SAS** se notificó acorde con dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin hacer uso de su derecho de contradicción, conforme la documental vista a posiciones 11 a 13.

Por ende, integrada la relación jurídico procesal, y CONSIDERANDO QUE:

1. En proveído de diciembre 18 de 2023, se libró orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **CIVICO DIGITAL SAS** (*Ubic. 006*).
2. La ejecutada se notificó bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, sin oponer medio exceptivo alguno oportunamente.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, incluyendo **\$4'500.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si

existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b22db8029b72fa854e8cc8324fc4c27abfcb6ed47744c4a0dd055d917af0379**

Documento generado en 23/05/2024 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00051 00**

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado **SALOMON CAMACHO ESTUPIÑAN**, se notificó acorde a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quien no hizo uso de su derecho de contradicción, como se aprecia en la documental vista a posiciones 9 A 11

Se le advierte a la parte actora que una vez acreditada la inscripción del embargo aquí decretado, se podrá continuar con el trámite que en derecho corresponda. (*núm 3 art. 468 C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba68e762f9c6c2fe48fd1fc4e7ac161667de9e4e1818cb5885a94fef8f29fe1**

Documento generado en 23/05/2024 06:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00053 00**

Comoquiera que la citación para notificación personal que allega la actora no se acompaña con la comunicación que reúna los requisitos legales (*cotejada y con las indicaciones el numeral 3 art. 291 del C.G del P*), ni se ajuntó constancia de su entrega expedida por la empresa de servicio postal, no es posible tenerla en cuenta.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a4f80fcabcf1798605e701f490f594e6a1c6a9b68ef554bdca53f16ee5a613**

Documento generado en 23/05/2024 06:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 1100131030232024 00053 00

Obren en autos las comunicaciones de bancos **CAJA SOCIAL, DE BOGOTA, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCOLOMBIA, ITAU, BANCAMIA, AGRARIO, BANCOOMEVA, COOPCENTRAL, POPULAR, FINANDINA, FALABELLA, AV VILLAS, EMTRA S EN C y SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** (*ubics. 13 a 89*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

Con base en las respuestas de **EMTRA S EN C y SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, y al ser procedente, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN** de los vehículos tipo motocicletas identificadas con placa **EUI 05D y LBY-84F**, las que reportan estas características:

Motocicleta de placa EUI - 05D:

Placa:	EUI05D	Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	MV AGUSTA	Modelo:	2013
Color:	ROJO BLANCO	Servicio:	Particular
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Motor:	F61BD03945
Serie:	F61BD03945	Línea:	F4 RR EUR
Chasis:	ZCGF620ABDV003672	Capacidad:	Psj: 2 Sentados: 2 Pie: 0
VIN:	ZCGF620ABDV003672	Puertas:	0
Cilindraje:	998	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra actualmente	Fecha Matricula:	16-01-2014
Combustible:	GASOLINA	Radio de acción:	

Motocicleta de placa LBY - 84F:

Placa:	LBY84F	Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	DUCATI	Modelo:	2022
Color:	BLACK YELLOW GREY	Servicio:	Particular
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Motor:	ZDM1262VV001474
Serie:	ZDM2G00AANB001436	Línea:	DIAVEL 1260S
Chasis:	ZDM2G00AANB001436	Capacidad:	Psj: 2 Sentados: 2 Pie: 0
VIN:	ZDM2G00AANB001436	Puertas:	0
Cilindraje:	1262	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra actualmente	Fecha Matricula:	06-12-2021
Combustible:	GASOLINA	Radio de acción:	

Por secretaria líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10c282ea94253c97c46143dfcc84d5ecd8a777ab56911cda9eb0ea6d2f014bb**

Documento generado en 23/05/2024 06:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00127 00**

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que los ejecutados **ROBERTO JIMENEZ MAZO, SANTIAGO JIMENEZ CORTES** y **AGRO CHAMPIONS SAS**, se notificaron conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quienes no hicieron uso de su derecho de contradicción oportunamente, como se aprecia en la documental vista a posiciones 7 a 23.

Ahora, como la documental militante a posiciones 7 a 12 da cuenta del envío de la notificación a la sociedad aquí ejecutada y no directamente a su representante legal, no se podrá dar aplicación a la inversa del artículo 300 del código General del Proceso, razón por la que, se insta a la parte actora para que acredite la notificación del ejecutado **RAUL EDUARDO GOMEZ GOMEZ**.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be2583e8a39bd6c2128957bfb3be32a883c5d34955a41eb27fd13fc73fc65ad**

Documento generado en 23/05/2024 06:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232022 00455 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que MARÍA DEL CARMEN ROQUE BONILLA y LIBIA DEL CARMEN SÁNCHEZ TACAN, se notificaron del auto admisorio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes contestaron la demanda sin objetar el avalúo allegado por el ente actor oportunamente, según reporta la documental vista a posiciones 10/15 del expediente digital y la diligencia realizada por la secretaria del despacho (posiciones 15,16/18).

Reconocer personería al abogado Oswldo Giovanni Chapid Chapid, como su apoderado, en la forma y términos de los poderes conferidos.

2. Tener en cuenta para los fines legales pertinentes, que quien se designó como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de quien en vida se identificó José Abraham Sanchez Ascuntar (qepd), aceptó el cargo y se notificó el auto admisorio conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (posición 22), de conformidad a lo ordenado en auto de enero 17 de 2024, y que oportunamente la contestó sin objetar el avalúo (posiciones 23/24)

3. Señalar las 10:00 horas de enero 21 de 2025, para adelantar la audiencia inicial, de acuerdo con lo previsto a numeral 7 del artículo 399 del código General del Proceso, a la que se convida a las partes y a sus apoderados, a los que se advierte que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del código General del Proceso.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevará a cabo el interrogatorio de perito que hizo el avalúo, por lo que la parte actora deberá prever la comparecencia de éste a la audiencia; asimismo, se hará control de legalidad y se emitirá la respectiva sentencia de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 399 ya mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a044bf88678ed7bce0b48a6999545dacdf61fdeab91a2937fddfa012b0a12f53**

Documento generado en 23/05/2024 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00360 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN a posición 14 del expediente, respecto del aquí ejecutado, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto a numeral 1 artículo 317 del código General del Proceso, se requiera a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla su carga procesal de acreditar en legal forma haber diligenciado el oficio que comunica la orden de embargo decretado en auto de agosto 28 de 2023, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Lo anterior como quiera que no se podrá ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto se hubiere practicado el embargo sobre el bien gravado con garantía real (núm. 3, art 468 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cb8ed6a00a18b2f5878345cd7e91611b53e47e23a488bc0aabd2aaa34a367e**

Documento generado en 23/05/2024 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00203 00

Conforme el artículo 406 y siguientes del código General del Proceso, se ADMITE la demanda DIVISORIA incoada por DIANA ERNESTINA ALBARRACÍN HERRERA contra JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ FLÓREZ.

El presente auto notifíquese a la pasiva como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 ejusdem, o el 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar (art 409 C. G. del P.).

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 5NC-248426, (art. 592 ibídem). Líbrese oficio a las Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

Bastantéesele a la abogada Lidia Galindo Melo, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c5acc355cf8e92493fe697a9b7fa16f84a28116434b5b25dc09546cdaa5e66**

Documento generado en 23/05/2024 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00205 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago contra FERNANDO LOZADA TAMBO, para que en el término de cinco días, pague a favor de BBVA COLOMBIA:

1. \$205'484.102,85, capital del pagaré allegado como base de acción.
2. \$12'143.649,60, por intereses de plazo.
3. Los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), desde enero 6 de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado conforme establecen los artículos 291, 292 y 301 CGP, o el 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciase a la DIAN.

Bastantéesele a la abogada Nilia Faride Buitrago Muñoz, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e37aeaf877c96c2dbe9c8a980355ca892eb333ada3246d3fcede692b4b55c**

Documento generado en 23/05/2024 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00205 00

Conforme lo regla el artículo 593 CGP, se DECRETA:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que FERNANDO LOZADA TAMBO tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares allegada al infolio. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibidem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a \$430'000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df4e8db7bf24d385575682ed7e82095735a02606b6d88b3b017fb3371103b0c**

Documento generado en 23/05/2024 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00208 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago contra GRUPO SANDOVAL JAIMES SAS, para que en el término de cinco días, pague a favor de MAZ+SOLUTIONS SAS:

1. \$500'000.000, capital del pagaré 001-1, allegado como base de acción.
2. Por los intereses corrientes a la tasa pactada en el cartular, causados entre junio 15 de 2023 y enero 15 de 2024.
3. Los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), desde enero 16 de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado conforme lo establecen los artículos 291, 292 y 301 CGP, o el 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez días para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciase a la DIAN.

Bastantéesele a la abogada Gloria Adriana Ladino Sierra, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a677ee66fb179b02fe285c1370cd125c648976ec1b483a03ed77675f16a7fe33**

Documento generado en 23/05/2024 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00208 00

Conforme lo regla el artículo 593 CGP, se DECRETA:

1.- El embargo del inmueble distinguido con matrícula 060-18495 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, denunciado como de propiedad de la ejecutada. OFÍCIESE a tal dependencia. (Num. 1 art. 593 del C.G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c989bcf2fda5df609624cc264e7da01923943941c4cac28645fd2a1c3d98f38**

Documento generado en 23/05/2024 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>